

Reglamentos de la Junta Escolar del Condado de Palm Beach, Florida

Título 6Gx50
Capítulo 5. Alumnado

Sección 5.1817

Norma 5.1817 Expulsión del estudiante

1. **Definición** — La expulsión se define como “la eliminación del derecho y obligación que tiene el estudiante de asistir a la escuela pública bajo las condiciones establecidas por la Junta Escolar del Distrito, y por un periodo de tiempo que no exceda el resto del término o año escolar y un año adicional de asistencia. La expulsión puede ser impuesta con o sin servicios de educativos continuos y deberá informarse como corresponde. § 1003.01(6) de los Estatutos de la Florida”.
2. **Provisiones generales**
 - a. Todos los incidentes disciplinarios que resulten en una recomendación para expulsión deberán codificarse adecuadamente dentro de los parámetros de la matriz disciplinaria de la Junta Escolar establecidos en las normas 5.1812 y 5.1813 y tratarse de acuerdo con la norma 5.1814: “Consecuencias más severas por actos violentos”. Adicionalmente la § 1006.09(1)(c) de los Estatutos de la Florida establece que:

“El director(a) o la persona designada en su lugar puede recomendar... la expulsión de cualquier estudiante que haya cometido una infracción grave de conducta, incluyendo, pero no limitándose a la desobediencia intencionada, a desafiar abiertamente la autoridad de un miembro del personal, a emplear la violencia contra las personas o propiedades o cualquier otro acto que interrumpa sustancialmente la conducta ordenada de la escuela. La recomendación para expulsión o una segunda oportunidad de ubicación en otra escuela puede ser hecha además contra cualquier estudiante que se conozca que ha hecho intencionalmente acusaciones falsas que pongan en peligro la reputación profesional, el empleo o la certificación profesional de un profesor u otro miembro del personal de la escuela, de acuerdo con el código de conducta del estudiante de la Junta Escolar del Distrito”.
 - b. Según lo requiere la § 1006.13(4) de los Estatutos de la Florida, esta norma “provee que cualquier estudiante que haya cometido una infracción de las §§ 784.081(1), (2) o (3) [agresión con agravante, asalto con agravante o agresión a un miembro de la Junta Escolar o empleado del Distrito] deberá ser expulsado o ubicado en una escuela alternativa u otro programa, según sea apropiado. Cuando el estudiante sea culpado del delito, se le deberá retirar inmediatamente de la clase y ubicarlo en una escuela alternativa mientras esté pendiente la disposición”.
 - c. El director(a) de la escuela es el único que puede recomendar una expulsión ante el Superintendente. En el caso de los estudiantes de una escuela chárter, el director de su escuela deberá recomendar la expulsión al cuerpo directivo de la misma y si éste aprueba la recomendación, deberá enviársela al Superintendente.
 - d. Solamente la Junta Escolar, a través de una votación en una reunión regular o extraordinaria, podría expulsar oficialmente al estudiante (incluidos los estudiantes recomendados para expulsión por el cuerpo directivo de una escuela chárter) del programa de educación regular del sistema escolar del Distrito.
3. **Procedimientos para una preaudiencia**
 - a. *Ubicación del estudiante mientras esté pendiente la expulsión.* — A partir de la decisión del director de recomendar la expulsión, se deberán emitir diez días de suspensión fuera

de la escuela, empleando los procedimientos de la norma 5.1815 y hacer una reasignación para el Departamento de Educación Alternativa bajo la norma 8.13. Esta asignación deberá estar en efecto hasta que la Junta Escolar vote oficialmente sobre la expulsión (que deberá realizarse dentro de sesenta (60) días del calendario regular). Durante este periodo, el estudiante puede recibir solamente los servicios de educación de la escuela pública a través del Departamento de Educación Alternativa.

- b. *Otras medidas.* — Según lo requiere la § 1006.09(1)(c) de los Estatutos de la Florida, “Cualquier recomendación para expulsión deberá incluir un informe detallado del director o de la persona designada en su lugar sobre las medidas alternativas tomadas con anterioridad a la recomendación para expulsión.”
- c. *Revisión legal.* — La documentación de la recomendación para expulsión por parte del director deberá enviarse al Departamento de Servicios Legales dentro de los tres días laborables siguientes para que se le revise. Un abogado del Departamento de Servicios Legales deberá revisar cada uno de los documentos para constatar su validez jurídica.
 - i. Si el abogado encuentra que la documentación no tienen validez jurídica, deberá comunicar las deficiencias a la escuela que realizó el informe. Si existiese información adicional para que la documentación obtuviese validez jurídica, deberá enviarse rápidamente al Departamento de Servicios Legales para una revisión más a fondo. Si la documentación no sustenta una revisión legal, el proceso de expulsión deberá terminarse y el estudiante deberá ser referido a la Oficina de Área que le corresponde para que se le ubique en el programa escolar regular.
 - ii. Si se considera que la documentación tiene validez jurídica, deberá enviársele al Comité de Análisis de la Expulsión con la firma de un abogado del Departamento de Servicios Legales que indique la validez jurídica.
- d. *Comité de Análisis de la Expulsión.* — Es un comité compuesto por tres directores o la persona designada en su lugar, cada uno de ellos provenientes de una escuela primaria, intermedia y secundaria, más un miembro del personal administrativo de una de las áreas o la persona designada en su lugar, quienes se reunirán tanto como les sea posible, cada semana durante el año escolar.
 - i. Cada reunión del comité será conducida por un abogado procedente del Departamento de Servicios Legales, quien no tiene voto, pero que estará disponible para contestar preguntas relacionadas con asuntos legales de parte de los miembros del comité. El comité deberá revisar cada uno de los documentos sobre la expulsión enviados por el Departamento de Servicios Legales y de acuerdo al voto de la mayoría, determinar si la documentación debe ser enviada al Superintendente para la recomendación de expulsión que debe presentarse ante la Junta Escolar.
 - ii. Si el Comité de Análisis de la Expulsión rehúsa enviarle la recomendación al Superintendente, el director de la escuela donde ocurrió el incidente puede apelar durante la próxima reunión del Comité de Análisis. Al director se le dará solamente tiempo hasta la reunión siguiente (por lo general una semana) para entregar la información adicional que respalde la recomendación de la expulsión. En esa próxima reunión, el Comité deberá revisar la información adicional junto con la que originalmente recibió para determinar si se le debe enviar al Superintendente.
 - A. Si en esa próxima reunión el Comité rehúsa enviarle la recomendación al Superintendente, el proceso de recomendación para expulsión finaliza y al estudiante se le referirá a la oficina de área correspondiente para que se le ubique en un programa escolar regular.

B. Si en esa próxima reunión el Comité decide enviarle la recomendación al Superintendente, el proceso de expulsión procederá.

4. **Procedimientos del proceso legal debido.** — De acuerdo con la § 1002.20(4)(b) de los Estatutos de la Florida, “los estudiantes de las escuelas públicas y sus padres tienen el derecho a que se les notifique por escrito sobre la recomendación para expulsión, que incluya las acusaciones contra el estudiante y donde se exponga el derecho del estudiante a tener un proceso legal debido.” El proceso legal debido incluye el aviso y la oportunidad a ser escuchado.

a. **Aviso.** — Al estudiante, a quien el Superintendente recomendará para expulsión, así como a sus padres o tutores, se les deberá enviar una notificación por escrito que indique que el Superintendente recomendará la expulsión. Este aviso se emitirá dentro de los diez (10) días del calendario regular posteriores a la decisión del Superintendente. De acuerdo a las §§ 1006.07(1)(a) y 1006.08 de los Estatutos de la Florida, el aviso deberá contener lo siguiente:

- i. declaración de las acusaciones por las que se recomendará la expulsión;
- ii. notificación sobre el derecho que tiene el estudiante bajo las §§ 120.569 y 120.57 de los Estatutos de la Florida a una audiencia para refutar la recomendación;
- iii. notificación sobre el derecho que tiene el estudiante a que un abogado lo represente y a presentar testigos a favor del estudiante durante la audiencia;
- iv. notificación sobre las provisiones de la Ley *Sunshine* de la Florida y que los padres pueden elegir el tener una audiencia pública o por el contrario una a la que el público no tenga acceso.

b. **Oportunidad a ser escuchado.** — Cada estudiante que se recomienda para expulsión tiene derecho a una audiencia, donde pueda exponer su versión de lo ocurrido o explicar o refutar la prueba en su contra, en negación o mitigación de las acusaciones.

- i. Deberá ser responsabilidad del estudiante, los padres o tutores o del representante del estudiante pedir una audiencia a través del Departamento de Servicios Legales, en tiempo y forma dentro de los quince(15) días posteriores a haber recibido el aviso de la recomendación para expulsión. Si no se pide una audiencia a tiempo, se considerará que el estudiante ha prescindido de su derecho a una audiencia; y la recomendación para expulsión se le enviará a la Junta Escolar para que haga una votación y los hechos de las acusaciones que aparecen en el aviso serán considerados por la Junta Escolar como verdaderos.
- ii. De acuerdo con la Opinión del Fiscal General del Estado (*Attorney General Opinion*, AGO) 2001-05, el estudiante puede pedir una audiencia bajo la § 120.57(1) de los Estatutos de la Florida cuando existe una disputa sobre un hecho importante o bajo la § 120.57(2) si no existe una disputa sobre un hecho importante. Tanto en un procedimiento como en el otro, la audiencia deberá ser informal por naturaleza y los reglamentos en materia de prueba se aplicarán sin excesivo rigor.

A. *Disputa sobre un hecho importante.* — En los casos en que el estudiante refute un hecho de importancia, como negar que cometió realmente el acto del cual se le acusa, el árbitro de audiencia será quien averigüe los hechos. La obligación de presentar pruebas recae sobre el Distrito Escolar. Cuando se están disputando hechos importantes, el estándar de la prueba es la “preponderancia de la evidencia”, por ejemplo: si es razonable concluir de acuerdo con toda la prueba presentada, tanto por el Distrito Escolar como por el estudiante, que éste cometió la infracción por la cual se le acusa como base para la expulsión. Después de culminada la audiencia, el oficial de la misma emitirá por escrito las determinaciones de los hechos sobre si la prueba presentada respalda la acusación(s) hecha contra el estudiante.

relacionados sólo con la mitigación. No deberán enjuiciarse nuevamente los temas de los hechos circundantes del incidente que ameritó la expulsión. La votación de la Junta Escolar para la expulsión y la presentación de la orden final ocurrirá, sin mencionar el nombre del estudiante u otra información personal identificable, en la reunión general que se realizará posteriormente a esta sesión a puertas cerradas.

- b. Si el estudiante o los padres no piden una audiencia, tanto ellos como el tutor legal o la persona que los represente tendrán la oportunidad de expresar sus opiniones sobre la penalidad recomendada haciendo un comentario público en la reunión donde la Junta Escolar emitirá la decisión final. Al igual que los demás oradores que aportan sus comentarios sobre los temas a tratar en la agenda, según la Norma 1.03, dicho estudiante, los padres o tutor legal o sus representantes le pueden proporcionar información o elementos (con relación a la expulsión propuesta) a la Junta Escolar.
- c. Al considerar la recomendación del Superintendente, la Junta Escolar deberá tener en cuenta imparcialmente que, bajo cualquier circunstancia la penalidad deberá quedar como lo indica la Opinión del Fiscal General del Estado 87-33.
- d. Después de que la Junta Escolar haya hecho la votación, al estudiante, padres o tutores legales o representante del mismo se les notificará por escrito sobre la decisión que la misma tomó.
 - i. Si la votación de la Junta Escolar está a favor de la expulsión, se enviará por correo una notificación escrita al estudiante, a los padres o tutores legales o a sus representantes. La notificación detallará la duración de la expulsión, si se recibirán servicios educativos o no durante la misma y dónde el estudiante los recibirá, si fuese pertinente. La duración de la expulsión se reducirá de forma tal que refleje el tiempo que el estudiante haya pasado en un centro alternativo, a menos de que la Junta Escolar vote de otra manera (por ejemplo, cuando la ofensa es un acto violento que aparece listado en la norma 5.1814).
 - ii. Si la votación de la Junta Escolar es en contra de la expulsión, se enviará una notificación al estudiante, a los padres o tutores legales o a sus representantes y se referirá al estudiante a la oficina de área que le corresponde para su ubicación.

6. Reincorporación al concluir la expulsión

- a. Al concluir el periodo de expulsión, la oficina de área que le corresponde al estudiante deberá ubicarlo de regreso en el programa de educación regular del Distrito Escolar. Es responsabilidad del estudiante, los padres o tutores legales o sus representantes comunicarse con la oficina de área apropiada para la ubicación.
- b. Al vencerse el periodo de tiempo de la expulsión, ningún estudiante, deberá regresar a la escuela donde ocurrió el incidente que mereció la expulsión, a menos de que se le notifique primero al director de la escuela y se le dé la opción de aceptar nuevamente al estudiante en ese centro escolar. De acuerdo con las §§ 1002.20(5) and 1006.13(5) de los Estatutos de la Florida, los estudiantes que han sido víctimas de otros alumnos por ciertas ofensas consideradas delitos graves, así como los hermanos de los estudiantes que han sido victimizados, podrían necesitar que se les mantenga separados del estudiante que cometió la infracción durante el tiempo que se encuentren en la escuela y en el transporte escolar.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: §§ 1001.41(2); 1001.43(1), 1006.07, 1006.09(1)(c)2.

LEYES IMPLEMENTADAS: §§ 1001.43(1)(e), 1002.20; 1006.07; 1006.08; 1006.09(1)(c)2; 1006.13, de los Estatutos de la Florida

HISTORIAL: Nuevo: 9/13/2004